

enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de octubre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y la transformación de una unidad de Párvulos en Jardín de Infancia al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Cristo Rey de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Mº José de Castro Ruiz, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de Cristo Rey», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Cristo Rey», con domicilio en Avda. Ruiz Jiménez nº 10 (antigua Avda. Carrero Blanco) de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y transformación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) en 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23001986, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar (Párvulos) por Orden de 2 de abril de 1974 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 25 de octubre de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de Cristo Rey»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Cristo Rey» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares y la transformación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) en 1 unidad

de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Cristo Rey», con domicilio en Avda. Ruiz Jiménez nº 10 de Jaén; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (12 unidades de Jardín de Infancia para 70 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 160 puestos escolares) y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concerto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Cristo Rey» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de octubre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de noviembre de 1992, por la que se reconoce, clasifica e inscribe, en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes, la denominada Universidad Empreso de Granada.

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones, de la denominada «Empresa Universidad», de Granada, de fecha de entrada en esta Consejería de Educación y Ciencia 25 de enero de 1990.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que con fecha 5 de septiembre de 1989 ante D. Julián Peinado Ruano, Notario del Ilustre Colegio de Granada, y en escritura pública, otorgan: «Universidad de Granada», representada por el Excmo. Sr. D. Pascual Rivas Carrera, Rector Magnífico de la Universidad de Granada; «Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada»; «Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería», y «Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Jaén», representada por Don Luis Francisco Curiel Aróstegui, Don José Vallejo Osorno y Don Hermenegildo Terrados del Cerro, respectivamente, «Confederación Granadina de Empresarias» representada por Gerardo Cuerva Vallet, «Aso-

ciación Empresarial de la Provincia de Almería», representado por D. Miguel Santaella Rodríguez, «Confederación de Empresarios de Melilla», representada por D. Jerónimo Pérez Hernández, y además: D. Luis Francisco Curiel Aróstegui, actúa en representación de «Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, de Ceuta y de Motril», de la «Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar y de Linares», y Don Gerardo Cuerva Vallet, en representación de la «Confederación Empresarial de Jaén» y «Confederación de Empresarios de Ceuto».

Y manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Docente, denominada «Universidad Empresa» con sede en Granada.

Segundo: La entidad se regirá por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional realizada ante el mencionado notario con número y protocolo 2114 de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Y reformado ante el notario D. José Lorenzo Iribarne Pérez del Ilustre Colegio de Granada y con Escritura número de protocolo 610 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y dos.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación, aportada por los fundadores, se constituye con un capital de un millón de pesetas (1.000.000 Ptas), cantidad que ha sido ingresada en la Caja Social de la Entidad y en la proporción que se recoge en la disposición segunda de la Carta Fundacional.

Cuarto. Son fines de la Fundación en general:

A) El fomento y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad de Granada y las empresas de su ámbito geográfico, interesando a éstas en los fines de aquélla y recíprocamente.

B) La búsqueda de medios de cooperación entre ambas instituciones para resolver los problemas que hoy día tiene planteados la Empresa en orden a la formación de sus dirigentes y a su desarrollo tecnológico y a la universidad en orden a la adecuación de su docencia e investigación a la realidad social.

C) La promoción, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre la Universidad y la Empresa y su difusión para dar a conocer la realidad del problema, de sus relaciones y promover actuaciones y soluciones eficaces, mediante la fijación de objetivos comunes.

D) Actuar como centro de información, gestión y coordinación para las empresas que deseen establecer relaciones especiales con la Universidad, sobre temas tales como promoción, estudios, contratos de investigación, becas, selección y perfeccionamiento de personal, cooperación educativa y formación de nuevos titulados.

E) Posibilitar el perfeccionamiento e investigación de técnicas de empresas dentro de la estructura universitaria.

F) Financiar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encomendadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

G) Financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en la Universidad de Granada.

H) Procurar ayudas a la investigación, y dotar de bolsas de viaje, becas y subvenciones con este mismo fin.

Quinto: Los beneficiarios de la Fundación serán los siguientes:

1. Alumnos y/o profesores de la Universidad de Granada.

2. Empresas y/u organismos asimilados que actúen en el ámbito territorial en el que la Universidad de Granada tiene competencia: Provincias de Granada, Jaén, Almería y ciudades de Ceuta y Melilla.

3. Asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el mismo ámbito.

4. Programas regionales, nacionales o internacionales de cooperación, formación o que se desarrollen en todo o en parte en el ámbito de la Universidad de Granada.

Sexto: El Gobierno de la Fundación corresponde al Patronato que estará integrado por los veintiséis miembros siguientes:

Rector de la Universidad, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Planificación Docente, Secretario General y Gerente de la Universidad, siete representantes de la Comunidad Universitaria nombrados por el Rector, siete representantes de los Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, cinco representantes de las Confederaciones de Empresarios y dos representantes del Consejo Social de la Universidad, elegidos de entre sus miembros, uno por los representantes de Universidad y otro por los representantes de las Cámaras y Confederaciones.

La Fundación contará con un Consejo de Dirección como órgano de gobierno ordinario delegado del Patronato. Le corresponde la ejecución de las programaciones anuales aprobadas por el Patronato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

1. La Constitución Española de 1978.

2. La Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

3. Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo y modificaciones posteriores.

4. Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

5. Decreto 42/87 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación y Ciencia.

6. Decreto 2930/72 de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones).

7. Demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Segundo. Corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las competencias de Protectorado sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y el Decreto 42/83 del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de la petición autorizar o denegar lo solicitado.

Tercero. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los derechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación denominada «Universidad Empresa» con domicilio en Granada, Gran Vía de Colón 42 1º B.

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria de Actividades para el primer ejercicio económico.

Sevilla, 2 de noviembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de la provincia, en base a la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 10.1.92 de la Consejería de Asuntos Sociales, que regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles resuelve subvencionar a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia que a continuación se señala, en las cantidades siguientes:

TERCERA Y ULTIMA RELACION

Asociación Juvenil «Ahojiz»
(Los Barrios) 99.100 ptas.

Asociación Juvenil «Gaviota»
(San Fernando) 97.000 ptas.
Asociación Juvenil «Objetivo Cooperativa»
(Puerto Real) 45.000 ptas.
Asociación Juvenil «Orube»
(Benalup) 96.330 ptas.
Asociación Juvenil «Ars Gratia Artis»
(San Fernando) 100.000 ptas.
Grupo Juvenil «La Catástrofe»
(Arcos) 100.000 ptas.
Grupo Juvenil «Effeta»
(Cádiz) 58.000 ptas.
Grupo Juvenil «Arcense»
(Arcos) 75.000 ptas.
Grupo Juvenil «La Gaviota»
(La Línea) 90.000 ptas.

Cádiz, 19 de noviembre de 1992.- La Delegada, María Luisa Escribano Toledo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1485/92).

El Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Sevilla

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0059/92, se siguen autos de Venta en Pública subasta, a instancia del Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Antonio Lago Rueda, en reclamación de cantidad en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a la(s) demandado/a D. Antonio Lago Rueda:

Dos. Vivienda en planta baja, posterior derecha mirando a la fachada, puerta dos, tipo y portal número catorce del conjunto, perteneciente al bloque número setenta y cinco -S-27, del Parque Alcosa, en término municipal de Sevilla, Polígono Aeropuerto.

Tiene una superficie construida de ciento dos metros, diez decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, aseo, cocina con galería y patio descubierto.

Linda: al frente, con zaguán y escalera del edificio, y vivienda puerta uno; derecha entrando, calle en proyecto; izquierda, con la vivienda puerta tres; y por el fondo, sobre la zona ajardinada del Bloque.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Sevilla, en donde está identificada al folio 6 vuelto, del tomo 686, libro 16 de la Sección sexta, finca 1.155, antes 43.400, inscripción cuarta.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Ramón y Cajal s/n, Edificio Viapol el próximo día veintiocho de enero a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de tres millones diecinueve mil

pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junta con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, condición exclusiva del ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veinticinco de febrero, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veinticinco de marzo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Servirá el presente de notificación al demandado los señalamientos y citación a las subastas de la parte demandada para el supuesto de que por cualquier causa no pudiera llevarse a cabo personalmente la indicada diligencia.

Dado en Sevilla, 14 de septiembre de 1992.- El Secretario.